INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO
10 de junio de 2019
(Artículo 69 del CPA y CA)
Resolución No 0298 del 25 de febrero 2019

A los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019),), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 Art 131 literal D12 "Código Nacional de Tránsito",** en concordancia con el articulo 26 de la misma disposicion, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010,** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo,** se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0298
ORIGEN:	Orden de Comparendo No.8-20269684
FECHA DE EXPEDICION:	25 de febrero de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del diez **(10) de junio de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, articulo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 25 de junio de 2019.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (08) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS DIEZ (10) DÌAS DEL MES DE JUNIO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

MARIA BETY LARGO B
Auxiliar Administrativo

Certifico que el presente aviso se retira hoy 25 de junio de 2019 a las 4:00 pm

MARIA BETY LARGO B
Auxiliar Administrativo

INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

INSPECCION DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO

RESOLUCIÓN No. 0298

NÚMERO DE PROCESO: **8-20269684**
ORDEN DE COMPARENDO No. **8-20269684 de 11/06/2018**
CÓDIGO INFRACCIÓN: **D-12**
NOMBRE DEL INFRACTOR: **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA**
CEDULA DE CIUDADANIA: **1.088.325.666**
PLACA DEL VEHICULO: **DRK-129**

Que en la ciudad de Pereira, a los 25 b días del mes de Febrero del año 2019, siendo las 14:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 31 de Mayo de 2018, le fue notificada la orden de de comparendo No. **8-20269684** al señor(a) **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA,** identificado con la cedula de ciudadanía **N**o. **1.088.325.666,** por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capitulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Articulo 131 literal C, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: " **Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días. ".**

Que el día 26 de Julio de 2018, se desarrolló audiencia pública de apertura del proceso contravencional, en la cual se recepcionó la versión libre del señor **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA**, fijándose nuevas fecha y horas para decretar pruebas que llevaran al Despacho al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas se fijó fecha para proferir fallo definitivo el día 25 de Febrero de 2019 a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

Que en aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del señor(a) **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No.**1.088.325.666,** se dio aplicación al Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Artículo 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: "*...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso...*" [1]

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito "*Los Inspectores de Policía,* ***los Inspectores de Tránsito****, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: "*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*"

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Transito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. *Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

Amonestación.
Multa.

---

[1] Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.

Suspensión de la licencia de conducción.
Suspensión o cancelación del permiso o registro.
Inmovilización del vehículo.
Retención preventiva del vehículo.
Cancelación definitiva de la licencia de conducción.
(…)"

VALORACION PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De otro lado, analizando el caso en concreto, como quiera que el presunto contraventor quedó debidamente vinculado al proceso contravencional sancionatorio y teniendo en cuenta que solicitó audiencia y que una vez surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de Tránsito Terrestre; en caso de que se le confirme la orden de comparendo, este deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia, entre otras, que la multa será del 100% de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de esta audiencia de fallo y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción contenida en la orden de comparendo No.8-20269684 y elaborada por el Agente de tránsito identificado con la placa **AT-151 ALEXANDER TABARES**, realizada al señor(a) **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.088.325.666.**

De conformidad con el artículo 3 y el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, los Inspectores de Tránsito tienen la facultad de autoridades de tránsito en esta materia.

El señor **(a) GERMAN ANDRES LARGO PINEDA** se presentó al despacho a decir que no estaba de acuerdo con la orden de comparendo y manifestó resumidamente lo siguiente ***"...: me están haciendo un comparendo por transporte ilegal y no es así, yo estaba transportando a dos amigos la esposa de uno de ellos, y un compañero de ellos, yo lo les estaba haciendo un favor porque ellos viven por donde yo vivo, ellos me habían pedido el favor una hora antes para que los subiera a las brisas porque ellos trabajan en construcción, yo los recogí en el parque de la libertad, ellos están trabajando en el Nuevo Dólar city que queda por el viaducto, yo vendo tenis y les dije lláguenme al parque de la libertad porque yo me encontraba por ahí cerca entonces aproveche la ocasión para venderles tenis a los que se hacen en el parque de la libertad, me fui con ellos y por la iglesia la trinidad me pararon los agentes de tránsito, me hacen orillar y de una vez me acusaron de piratería, los señores agentes le preguntan a los pasajeros de varias maneras, cuanto estaban pagando por el transporte por el servicio a lo que todos negaron que estaban pagando, porque son compañeros, el agente de tránsito hizo caso omiso y prosiguió con su***

procedimiento, yo lo deje que terminara. No palie ni nada, pero me perjudico. PREGUNTADO: Dígale al despacho que le manifestó el Agente de Transito con respecto a la orden de comparendo RESPONDIO. El simplemente me dijo que si yo sabía que lo que estaba haciendo que era piratería, yo le dijo que no estaba de acuerdo que bien pudiera hacer el procedimiento yo apelo. PREGUNTADO; Dígale al despacho cuantas personas iban con usted en el vehículo en el momento de los hechos. RESPONDIO: 4, una mujer y 3 hombre no recuerdo donde iba la mujer ella iba atrás. PREGUNTADO: Dígale al despacho en que parte lo recogió y hacia donde transportaba a la persona que lo acompañaban RESPONDIO: en el parque la libertad hacia las brisas. PREGUNTADO: Dígale al despacho si usted conoce la persona que transportaba en ese momento y cuál es el nombre de ella. RESPONDIO: si SEBASTIAN GRANADA y la esposa, EL POLLO, y el otro no sé el nombre. PREGUNTADO: Dígale al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado comparendos por la misma infracción RESPONDIO: no . PREGUNTADO: Dígale al despacho que vinculo o relación tiene usted con la persona que transportaba el día de los hechos? RESPONDIO: amigos. PREGUNTADO: Dígale al despacho porque motivo transportaba la persona el día de los hechos. RESPONDIO: para hacerles el favor de subirlos. PREGUNTADO: Dígale al despacho que pruebas tiene para desvirtuar la orden de comparendo. RESPONDIO: los testigos SEBASTIAN Y BRAYAN ALVARES El pollo, si el despacho los requiere yo los hago comparecer. PREGUNTADO: Dígale al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar o pruebas que aportar o solicitar a su declaración? RESPONDIO: yo no soy transportador ilegal, en ningún momento recibí dinero de mis amigos.***".***

En la declaración del agente de tránsito que elabora la orden de comparendo manifiesta: "***.para el día de los hechos me encontraba en labores de criminalística en el turno de 14:00 a 212:00 horas, donde la central de comunicaciones recibe una llamada por parte de un ciudadano el cual solicita que en el sector e la calle 14 entre cra 7 y 8, se encontraban estacionado muchos vehículos particulares los realizaba transporte ilegal, es donde la central nos pide el favor a los agentes que lleguemos al sector y miremos la novedad que se presenta en este sector es donde cuando vamos a arribar a la calle 14 parque de la libertad, observo una vehículo spark GT el cual se observa recogiendo personas en su vehículo donde este inicia su marcha, y no se puedo abordar en este momento ya que el semáforo de la calle 14 con cra. 7 se encontraba en rojo esperamos a que hiciera cambio el mismo y decidimos seguir la ruta, hacia el oriente sobre la cra 10 donde lo observamos sobre la cra 10 con calle 7, le hacemos la señal de pare, se detiene y le solicitamos los documentos personales y los del vehículo, el cual se le pregunta al conductor que de donde venia el cual inicialmente manifiesta que los había recogido en el sector de macro en D/das, y le informe que lo había observado recogiendo a los acompañante en la calle 14 entre cra. 7 y 8, en compañía del agente de tránsito AT-89, JHON JAIRO GAVIRIA y el señor técnico operativo S-23 JUAN CARLOS LOPEZ, Decidimos***

interactuar con los acompañantes los cuales inicialmente se rehusaban a querer dar algún tipo de información solicitamos entonces presencia de la policía nacional, los cuales pasados 3 a 5 minutos arriba al lugar de los hechos y son quienes individualizan a esta personas, es donde dos de los acompañante me manifestaron que los había recogido en la calle 14 con cra. 7 y que le cobraba los 2000 peso del pasaje. Continuo con el procedimiento respectivo informándole los derecho a los que tenía derecho, PREGUNTADO: Qué le manifestó el conductor con relación a la orden de comparendo que le elaboraba? DIJO: que él iba a solicitar la audiencia. PREGUNTADO: Se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo? DIJO: si, PREGUNTADO: Dígale al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: existe un video del procedimiento.."

Ahora bien, en la valoración de la declaración del agente de tránsito AT-151 ALEXANDER TABARES, se deben tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narra el declarante en que ocurrieron los hechos por los que se le indaga y la percepción de los mismos. Bajo este factor, se analiza que en la declaración sea responsivo, exacto y completo, en cuanto cada respuesta sea espontánea y con ella se exponga con claridad la ciencia del dicho, es decir, como fue que se obtuvo el conocimiento de los hechos que relata.

Por todo lo anterior, la declaración del agente de tránsito AT-151 ALEXANDER TABARES, adquiere especial trascendencia en la investigación de los hechos del caso, pues en definitiva en su exposición realizada sobre lo que ocurrió en el lugar de los hechos, se puede advertir que guarda perfecta coherencia. Así mismo, en la simple lectura de la misma se evidencia su carácter: i) Responsivo, en la medida en que todas las cuestiones que en él se abordan reciben una respuesta adecuada; ii) exacto, en la medida en que las afirmaciones que lo integran son puntuales, fieles y cabales en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la contravención; y iii) completo, en la medida en que no hace omisión de ningún detalle relevante para el esclarecimiento de la verdad, por lo que están dados los presupuestos necesarios para su plena validez probatoria. Y en la cual se concluye que en ningún momento el señor GERMAN ANDRES LARGO PINEDA le presenta al despacho pruebas que desvirtúen la infracción y la declaración del agente de tránsito. en las cuales se evidencie que no estaba ejerciendo esta, además el agente manifiesta bajo la gravedad de Juramento que: "**es donde dos de los acompañante me manifestaron que los había recogido en la calle 14 con cra. 7 y que le cobraba los 2000 peso del pasaje**" lo que deja completamente claro al despacho que el señor GERMAN ANDRES LARGO PINEDA, para el día de los hechos estaba haciendo transporte ilegal, siendo confirmado en la prueba fílmica anexa al expediente por el agente de tránsito. Así las cosas, existe prueba sobre la infracción cometida para lo cual las declaraciones del agente de tránsito AT-,151 cuando manifiestan que la personas que transportaba le manifestaron que pagaban 2000 pesos, confirmando que el

conductor estaba realizando transporte informal, lo cual pudo ser verificado en la entrevista que se le practico a los pasajeros en el sitio de los hechos, los cuales se desplazaba en el vehículo particular.

De otro lado, se dieron todas las características para elaborar el comparendo por la infracción D-12, la cual está tipificada en el Atr. 131 literal D-12, que textualmente dice: ***D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.***

La Res: 3027 textualmente dice: Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la licencia de Transito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (publico, particular, oficial, diplomática , etc...)por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de Transito, la debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, mixto, individual, es decir, que la autoridad competente para el caso de servicio público le haya expedido la tarjeta de operación y en su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en caso de los intermunicipales y del radio de acción de urbano a nacional no pueden, para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio especial no pueden cambiar su modalidad, ni usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.

Ahora bien sobre el tramite procedimental la ley 769 de 2002 establece:

· *ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

· *ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste (...)

ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.

ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

Así, de las normas pertinentes del C.N.T.T., se desprende que el proceso contravencional por infracciones de tránsito, ***está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.***

Así mismo, el despacho ha garantizado el debido proceso siguiendo las normas propias de cada juicio, es decir, acatando las reglas en la norma legal, de acuerdo con su naturaleza, previendo cada una de las etapas propias del proceso y que al mismo tiempo, se constituyen en las garantías de defensa y de seguridad jurídica para los intervinientes en el proceso contravencional, asegurando su normal desenvolvimiento y la obtención del material probatorio que le permita formarse el juicio necesario para emitir la presente decisión.

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 numeral 5 de la Ley 1383 de 2010 dispone que la licencia de conducción se Suspenderá por la prestación de servicio público de transporte de pasajeros con vehículos particulares sin justa causa.

De conformidad con el historial de multas e infracciones, el señor(a) **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.088.325.666**, como conductor no presenta antecedentes de reinsidencia por conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, es decir por prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular, ya que solo se encuentra elaborada la órden de comparendo Nº **8-20269684**

El Inciso 12 Literal D Artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 respecto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular establece sanción pecuniaria de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, la inmovilización del vehículo. Además de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, estos dos últimos eventos de acuerdo con el número de veces en que la persona implicada haya incurrido en la prestación de servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular de acuerdo con el Artículo 26 del C.N.T.

Artículo 26 LEY 769 DE 2002, modificado Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 7° Ley 1383 de 2010, El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción.

La licencia de conducción se suspenderá

5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

EL ARTÍCULO 131 LITERAL D INCISO 12 LEY 769 DE 2002, modificado LEY 1383 DE 2010 señala que se incurrirá en sanción:

"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

ACTUACIÓN EN CASO DE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO AL CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO. Modificado por el art. 23, Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito, igualmente o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción esta no se paga en las oportunidades antes señaladas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa mas sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado la rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las

De otro lado, Teniendo en cuenta que el señor(a) GERMAN ANDRES LARGO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.088.325.666, solicitó el inicio del proceso contravencional y el despacho le confirma la sancion El Despacho procede a continuar con el trámite de suspensión de la licencia de conducción por un término de seis (06) meses, contados a **partir del día Veinticinco (25) de Febrero de 2019, hasta el dìa Veinticinco (25) de Agosto de 2019**, Lo anterior de acuerdo con las facultades que otorga el código de tránsito a los inspectores en la materia, así como la prohibición de transportar pasajeros en un vehículo particular que establece El Artículo 26 de La Ley 769 de 2002, modificado por La Ley 1383 de Marzo de 2010.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho

NORMAS INFRINGIDAS

Título IV, sanciones y procedimientos, Capitulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Articulo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera**

vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".".

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor(a) **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA,** identificado(a) con la licencia de conducción No.**1.088.325.666,** contravenir Articulo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: "***Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.".***

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa por valor de **$781.242.oo** equivalente a **treinta (30)** salarios mínimos legales diarios vigentes, pagaderos a favor del Instituto de Movilidad de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: **SUSPENDER,** la licencia de conducción al señor **GERMAN ANDRES LARGO PINEDA MUÑOZ** Identificado con la cedula **Nº 1.088.325.666** por un término de seis (06) meses, **contados a partir del día Veinticinco (25) de Febrero de 2019, hasta el dìa Veinticinco (25) de Agosto de 2019,** por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: **DECRETAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo por un termino de (05) dias de conformidad con el Artículo 131 Literal D Inciso 12, teniendo en cuenta que el señor GERMAN ANDRES LARGO PINEDA en el historial de multas e infracciones se encuentra que es la primera vez que incurre en la conducta de prestar el servicio de transporte informal de pasajeros de acuerdo con la órden de comparendo **Nº 8-20269684**

ARTICULO QUINTO: Registrar en el Sistema Integrado de Información SIMIT y al Registro Unico Nacional RUNT, la suspensión de la licencia de conducción relacionada en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia; toda vez que esta providencia presta merito ejecutivo, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE,

En Pereira, hoy 25 de Febrero de 2019, se deja constancia que la presente providencia queda en firme y queda debidamente ejecutoriada.

RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

MARIA BETY LARGO B.
Aux. Administrativo